

**Resolución**

Nº 25/04840

**Expediente**

2022-81-1030-00540

**Fecha**

17/07/2025

**VISTO:** la Resolución 25/04306 de fecha 24 de junio de 2025 gestionada por expediente 2022-81-1030-00540 mediante la cual la Intendencia de Canelones solicita al Legislativo Departamental anuencia para la prórroga de las facilidades dispuestas en el artículo 83 del Decreto 9/2021 del Legislativo, hasta el 31 de diciembre 2025;

**RESULTANDO:**

I) que mediante Decreto 0003/025 de fecha 30 de junio de 2025 de la Junta Departamental se autorizó la extensión del plazo para acogerse a las facilidades previstas en dicha norma hasta el 31 de diciembre 2025;

II) que durante el segundo semestre de este año se estará trabajando en la elaboración de las normas presupuestales para el período 2026-2030;

III) que se considera necesario otorgar a los contribuyentes a partir del 1 de agosto de 2025, facilidades de pago atendiendo a su capacidad contributiva;

**CONSIDERANDO:** lo dispuesto por la Dirección General de Recursos Financieros en actuación 49;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo que establece el artículo 35 de la Ley 9515 de fecha 28 de octubre de 1935;

**EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS****EL INTENDENTE DE CANELONES****R E S U E L V E:**

**1.- CÚMPLASE** el Decreto Nº 0003/025 de fecha 30 de junio de 2025 de la Junta Departamental, por el que se modifica parte del artículo 83 del Decreto 0009/021, autorizando un período de extensión para acogerse a las facilidades de financiación de deudas previstas en dicha norma hasta el 31 de diciembre 2025.

**2.- ESTABLECER** a partir del 1 de agosto de 2025 las siguientes facilidades de pago en deudas de contribución inmobiliaria y tributos conexos de padrones urbanos, suburbanos y rurales, atendiendo a la capacidad contributiva de los contribuyentes y al aforo de los padrones:

**a)** Convenio hasta en 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, en pesos, con una suspensión del 100% de multas y recargos.

El contribuyente podrá ser titular de hasta 2 padrones y el padrón a regularizar deberá tener un valor real de aforo menor o igual a \$1.000.000 (pesos uruguayos un millón) a valores 2025.

Las multas y recargos generados y no pagados quedarán suspendidos en su cobro hasta la cancelación del convenio, oportunidad en que se condonará la deuda por los referidos conceptos, de no producirse la cancelación del convenio, las multas y recargos serán exigibles nuevamente.

**b)** Pago contado o convenio hasta en 3 cuotas en pesos, con una suspensión del 100% de multas y

recargos.

Las multas y recargos generados y no pagados quedarán suspendidos en su cobro hasta la cancelación del convenio, oportunidad en que se condonará la deuda por los referidos conceptos, de no producirse la cancelación del convenio, las multas y recargos serán exigibles nuevamente.

**c) Convenio hasta en 36 cuotas en pesos, con una suspensión del 100% de multas y recargos.**

El padrón a regularizar deberá tener un valor real de aforo menor o igual a \$3.000.000 (pesos uruguayos tres millones) a valores 2025.

Las multas y recargos generados y no pagados quedarán suspendidos en su cobro hasta la cancelación del convenio, debiendo mantenerse al día con el pago del tributo por 3 años, contados a partir del primer día hábil del año siguiente a la suscripción del convenio. Cumplidas ambas condiciones se condonará la deuda por los referidos conceptos, de incumplirse alguna de las condiciones las multas y recargos serán exigibles nuevamente.

**d) Convenio hasta en 12 cuotas en pesos, con una suspensión del 100% de multas y recargos.**

El padrón a regularizar deberá tener un valor real de aforo mayor a \$ 3.000.000 (pesos uruguayos tres millones) a valores 2025.

Las multas y recargos generados y no pagados quedarán suspendidos en su cobro hasta la cancelación del convenio, debiendo mantenerse al día con el pago del tributo por 3 años, contados a partir del primer día hábil del año siguiente a la suscripción del convenio. Cumplidas ambas condiciones se condonará la deuda por los referidos conceptos, de incumplirse alguna de las condiciones las multas y recargos serán exigibles nuevamente.

En todos los casos planteados, los convenios incluirán las deudas comprendidas hasta la última cuota vencida del año en curso, pagando la primera cuota en la fecha de suscripción del convenio.

El no cumplimiento de pago de las cuotas a su vencimiento, generará multas y recargos por mora, caducando el convenio si se registrara un atraso mayor a 90 días en el pago de las cuotas pactadas.

El valor de la cuota no podrá ser inferior a \$600.

En padrones urbanos y suburbanos se podrá acceder al beneficio de buen pagador a partir del 1º de enero del año siguiente a la cancelación del convenio.

**3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Junta Departamental de Canelones y a todos los Municipios. Publíquese en el Portal Web de la Comuna. Posteriormente siga por su orden a la Dirección General de Recursos Financieros, Gerencia de Área Rentas y Administración del Sistema Tributario.

**Resolución aprobada en Acta 25/00413 el 17/07/2025**

✔ **Firmado electrónicamente por Francisco Legnani**

✔ **Firmado electrónicamente por Pedro Irigoín**

✔ **Firmado electrónicamente por Silvia Santa Cruz**

✔ **Firmado electrónicamente por Carolina Lopez**